## **DECRETO 1618 DE 1996**

(septiembre 9)

por el cual se dictan medidas para garantizar la prestación del servicio público de transporte.

Nota: Derogado por el Decreto 2368 de 1996, artículo 1º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en desarrollo de la Ley 15 de 1959 y de la Ley 105 de 1993, y

## CONSIDERANDO:

Que la operación de transporte es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejerce el control y vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad;

Que de conformidad con el literal c) del artículo 2º de la Ley 105 de 1993, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas;

Que el transporte es un elemento básico para la unidad nacional y para el desarrollo de todo el territorio colombiano,

## **DECRETA:**

Artículo 1º Con el fin de garantizar la continua prestación del servicio público de transporte, las empresas, sociedades o cooperativas que presten el servicio de transporte terrestre de pasajeros siempre y cuando tengan su sede principal en los departamentos afectados por

problemas de orden público, podrán ser autorizadas para prestar sus servicios en nuevas rutas y horarios y extender su radio de acción a otros departamentos.

Artículo 2º Para los efectos señalados en el artículo anterior, la empresa, sociedad o cooperativa transportadora deberá radicar una solicitud en tal sentido ante el Ministerio de Transporte, acompañada de la siguiente información:

a) Número y fecha de la correspondiente licencia de funcionamiento;

b) Descripción del parque automotor disponible para la asignación de las nuevas rutas y horarios.

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 9 de septiembre de 1996.

ERNES'FO SAMPER PIZANO

El Ministro del Interior

Horacio Serpa Uribe.

El Ministro de Transporte

Carlos Hernán López Gutiérrez.